

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 9/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2016

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5557/2018; de Humberto Serrano Guevara,	31014
delegado del Poder Legislativo de Morelos.	
Anexo en copia certificada:	
Oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.02/1373/18, de doce de julio de dos mil	
dieciocho, suscrito por la Secretaria de Servicios Legislativos y	
Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos	

Documentos recibidos el trece de júlio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese:

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstituciónalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.